



MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL Decreto Nº 1116

MENDOZA, 06 DE JUNIO DE 2024

Visto los fallos recaídos en los autos Nº 13-05505252-7, caratulados "Yunes Elena Fabiana C/ Gobierno de la Provincia de Mendoza P/ Acción Procesal Administrativa" y Nº 13-04832522-4, caratulados "Di Pietro José C/ Gobierno de la Provincia de Mendoza P/ Acción Procesal Administrativa"; y

CONSIDERANDO:

Que de la plataforma fáctica de los casos reseñados, se advierten serias irregularidades o inconsistencias, ya por omisión del inicio de las acciones de exclusión de tutela sindical que hubiera correspondido iniciar, ya por la defectuosa e inoportuna notificación del acto administrativo sancionatorio; que imponen no solamente el análisis de la situación sino la necesidad imperiosa de legislar el procedimiento instrumental, de tal modo que, todas las unidades organizativas centralizadas o descentralizadas, apliquen un solo criterio rector que evite acciones judiciales innecesarias, permitiendo de tal modo, el respeto por la protección gremial de la que goza el imputado, como asimismo, y de lograrse una sentencia favorable en el proceso de exclusión de tutela respectivo, la eficiente aplicación de la sanción propiciada;

Que dicha norma de procedimiento rector, debe acatarse en forma obligatoria, tanto por los instructores de los sumarios, quienes deben plasmar expresamente la conducta a seguir por los departamentos de despacho o secretarías generales en sus respectivas conclusiones, como por las dependencias nombradas que tienen a su cargo la redacción y notificación de los actos administrativos pertinentes;

Que, en consecuencia y a dicho fin, se estima necesario establecer un modelo base de decreto, a ser completado con las características del caso concreto y de utilización obligatoria en cada oportunidad;

Que el dictado del presente decreto así como la redacción del modelo respectivo, ha sido propiciado por Asesoría de Gobierno;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese el modelo de decreto cuyo formato se inserta en el Anexo I del presente decreto.

Artículo 2º- La utilización del mismo será obligatoria para todas las autoridades superiores o jerárquicas que apliquen sanciones disciplinarias menores a quince (15) días de suspensión a





agentes que ostenten fueros gremiales; y para todos los instructores sumariantes en todos los supuestos de aplicación de sanciones disciplinarias mayores a quince (15) días de suspensión a agentes que ostenten fueros gremiales, y en forma previa a cualquier acción tendiente a tal fin. Igualmente, será de utilización obligatoria a todo el personal que preste funciones en las secretarías generales u oficinas de despacho de las unidades organizativas centralizadas o descentralizadas, como así también a quienes tengan a su cargo la notificación de los actos administrativos pertinentes, que deberán controlar el estricto cumplimiento de la presente norma.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: <u>Anexo</u> o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza <u>www.boletinoficial.mendoza.gov.ar</u>

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
14/06/2024	32130